

CONSORCIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL PONIENTE ALMERIENSE

Expediente: 2023/16

DON GABRIEL AMAT AYLLÓN, PRESIDENTE DEL CONSORCIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL PONIENTE ALMERIENSE, HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Vistos los expedientes de solicitud de autorización de vertidos y una vez realizada la visita a sus instalaciones y emitidos informes favorables por la Sra. Técnico de Control de Vertidos de Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía SA de 3 de febrero de 2023 y de acuerdo con la Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado del Consorcio (BOP de Almería número 149 de 5 de agosto de 2021), y con el acuerdo de la Junta General del Consorcio de 21 de abril de 2021, de nombramiento de Presidente y la Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado del Consorcio (B.O.P de Almería Núm. 149 de 5 de agosto de 2021), es por lo que **VENGO A RESOLVER:**

1º. Conceder la “Autorización de Vertido” en la red de saneamiento de Roquetas de Mar a:

- 0340 ESTACIÓN DE SERVICIO CAMPO ROQUETAS, con condicionantes.

La concesión de autorización queda sometida a los siguientes condicionantes:

- La entrega a gestores autorizados de los residuos potencialmente vertibles a la red, tipo aceites usados y grasas, que será necesario acreditar anualmente a Hidralia.
- Para comprobar el correcto funcionamiento de las instalaciones, anualmente se realizará un análisis sobre una muestra de agua residual tomada por el equipo técnico designado por el Consorcio, quién las pondrá a su disposición con el fin de que proceda a su entrega a un laboratorio acreditado oficialmente (ENAC), con indicación del contenido y alcance del análisis. La certificación acreditativa de esos análisis deberá ser remitida a Hidralia, quedando suspendida la autorización si se superasen los límites establecidos en la Ordenanza de Vertidos.

El término de cuota ambiental se aplicará según se detalla en el Anexo 8 de la Ordenanza.

Dicha autorización no exime al titular de la observancia de otras disciplinas, autorizaciones, permisos, etc. a que hubiere lugar de acuerdo a las normativas de aplicación, y de cuantas medidas sean de aplicación en materia de almacenamiento de residuos, sustancias, etc. que por su condición o peligrosidad deban ser tenidas en cuenta con el fin de prevenir su vertido accidental en las redes de saneamiento, y solo se emite a efectos de admisión del vertido en las redes de saneamiento municipales.

Todo ello sin perjuicio que con posterioridad pudiera demostrarse la presencia de sustancia prohibidas del Anexo 1 o que superen los valores máximos tolerados de sustancias del Anexo 2, en cuyo caso se suspendería la autorización de vertido, con las consecuencias descritas en la Ordenanza.

La calificación del vertido es a fecha de expedición.

2º. Dar traslado del presente Decreto al interesado.

La presente resolución ha sido firmada electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad competente y transcrita al Libro de Resoluciones por la secretaría municipal con el número y fecha al margen reseñado, como garantía de autenticidad e integridad.